



INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO  
ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE JURIDICA

ORD.: N° 783

ANT.: Solicitud de Acceso a la información pública,  
Transparencia N° CAS-11561-R9C8N4  
MAT.: Notificación Documento de Carácter reservado.

ANTOFAGASTA, 03 MAYO 2018

DE : CECILIA GONZALEZ ESCOBAR  
INSPECTORA PROVINCIAL DEL TRABAJO ANTOFAGASTA

A : MANUEL ACOSTA SEPULVEDA  
sindicatoforica@gmail.com

Mediante la solicitud del antecedente, se ha ingresado a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) de esta Dirección del Trabajo, su solicitud de Acceso a la Información Pública, en la cual requiere textualmente lo siguiente:

***“Solicita informe de fiscalización por vulneración de Derechos Fundamentales correspondiente a la denuncia 201/2018/488 ante esta Inspección del Trabajo.”***

Ahora bien cabe hacer presente en forma previa que, conforme lo establecido por el artículo 10° de la Ley 20.285 Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”*

De tal manera, el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que: *“Son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia”.*

Ahora bien, cumpla con informar que en atención a que se trata de una investigación referente a materias relacionadas con derechos fundamentales, corresponde tener presente lo indicado en el artículo 21 N°1 y N°2 de la Ley N° 20.285 y lo señalado por el Consejo para la Transparencia, en la decisión de amparo ROL C-4039-17 que dispuso la improcedencia de entregar antecedentes relacionados con procesos investigativos sobre materias de derechos fundamentales.

Que, dentro de las referidas excepciones y en virtud de la normativa legal precitada de la Ley en comento este Servicio le asiste el Derecho en este caso en particular de no proceder a la entrega de la información solicitada, por ser de aquellas de carácter reservado, por los fundamentos expuestos en acápite anteriores.



INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO  
ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE JURIDICA

Sin perjuicio de lo anterior, hago presente que la Ley de Transparencia es un procedimiento especial, que impide a este Servicio, solicitar la identificación al usuario al momento de efectuar una solicitud de acceso a la información pública. Sin embargo, es posible a través del procedimiento general establecido en el artículo 17° letra a) de la Ley N° 19.880 de 29.05.03 que Regula las Bases del Procedimiento Administrativo de los Actos de la Administración del Estado, donde permite eventualmente acudir personalmente a la Inspección Provincial del Trabajo de Antofagasta al reclamante, en su calidad de interesado, acreditando su condición de parte interesada en el proceso consultado para requerir una copia de informe de investigación de derechos fundamentales.

Con todo, de no encontrarse conforme con la respuesta otorgada por este Servicio, informo a Ud., que procede en contra de esta decisión el procedimiento de reclamación establecido en el Artículo 24 de la Ley 20.285, mediante el correspondiente Amparo a su derecho de acceso a la información, el cual se interpondrá ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente oficio.

Saluda Atentamente a Ud.,

**CECILIA GONZALEZ ESCOBAR**  
**INSPECTORA PROVINCIAL DEL TRABAJO**  
**ANTOFAGASTA**

*zlb*  
K.:1540/18  
Distribución  
Interesado  
Unidad jurídica  
Partes